

Proyecto de Ordenanza
Reforma Feria de Microemprendedores
Y Reforma Uso del Suelo

VISTO: La Ordenanza 1650/03 de Creación de la Feria Municipal de Microemprendedores y su modificatoria Ordenanza 2183/09.

Y VISTO: La Ley Provincial N° 28.981 de “Desarrollo Integral de la Agricultura Familiar Campesina e Indígena de Córdoba”

Y CONSIDERANDO: Que durante los últimos 11 años la economía de Capilla del Monte cambió profundamente, tanto en su dimensión cualitativa como cuantitativa.

Que la masa de trabajadoras y trabajadores de la economía popular también se hizo más amplia y que en los últimos 4 años de crisis económica y desmantelamiento del tejido productivo la salida de muchas familias para su subsistencia se basa en emprendimientos de dimensión familiar.

Que particularmente algunos rubros, como la cosmética natural, los destilados y las pequeñas unidades de producción alimenticia, se transformaron en una salida de fuerte arraigo local, con una dimensión artesanal y una alta calidad por nuestras materias primas, especialmente los derivados del monte nativo serrano.

Que estas actividades deben encontrar espacios de comercialización pero también de promoción, siendo productos que nos distinguen y por su comprobada eficacia natural, sin daños a la salud por el nulo o bajo contenido de productos químicos artificiales.

Que la Feria Municipal de Microemprendedores es el único lugar público destinado hoy para este tipo de actividades, pero se encuentran aun excluidas, excepto el rubro alimentos restringido a 2 puestos.

Que el contexto de la cuarentena por la pandemia del Covid-19 impactó directamente sobre las familias trabajadoras y sobre estos rubros en particular, y que todos los análisis socioeconómicos coinciden que no será igual nuestra economía, y particularmente respecto al abastecimiento de productos industriales de procedencias lejanas, apuntando todo a la producción y el consumo local de cercanía.

Que en muchas localidades se pueden encontrar estos productos en sus ferias, mostrándolos como un valor local, y que existen numerosas formas para la certificación y control de calidad sin acudir a organismos provinciales o nacionales de muy difícil acceso para la producción familiar.

Por todo esto, proponemos a este cuerpo los siguientes

PROYECTOS DE ORDENANZA

ORDENANZA

Artículo 1º.-: MODIFICASE el Artículo N° 32º de la Ordenanza N° 1650/03 de Feria Municipal de Microemprendedores el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 32º Bis.-: **AUTORIZASE la instalación de puestos de venta de cosmética natural, destilados artesanales y alimentos en la Feria de Micro Emprendedores los que deberán cumplir con los siguientes requisitos:**

1-DEL PUESTO DE VENTAS

- a) Deberá permanecer limpio en todo momento.
- b) En el puesto sólo permanecerán los elementos pertinentes a la actividad para la que fuera autorizado.
- c) Sólo podrá vender los productos para los que fue autorizado.

2-DE LOS PRODUCTOS

- a) Que el elaborador del producto se encuentre registrado en el municipio.
- b) No se admitirán productos que requieran refrigeración para su almacenamiento, en un todo o en sus partes.
- c) Todo producto deberá estar debidamente envasado y rotulado.
- d) El rótulo tendrá obligatoriamente los siguientes datos:
 - Datos del elaborador (Nombre y Domicilio)
 - Fecha de elaboración
 - Fecha de vencimiento
 - Denominación y lista de ingredientes del producto.
- e) El transporte de los productos se realizará en recipientes cerrados o tapados.-

3- DEL ELABORADOR

- a) Poseer domicilio real en Capilla del Monte y estar registrado en el municipio (Bromatología Municipal)
- b) Poseer libreta sanitaria.
- c) Estar capacitado en manipulación de alimentos (Capacitación dictada en forma gratuita por Bromatología Municipal)

4- DEL LUGAR DE ELABORACION

- a) No podrá tener conexión directa con lugares inconvenientes como: gallineros, criaderos, viveros, etc.
- b) Deberá permanecer en todo momento en perfecto estado de higiene.
- c) Todas sus superficies serán lisas e impermeables.
- d) Deberá contar con servicio de agua potable fría y caliente.
- e) Deberá poseer desagüe en el piso.
- f) Todas sus aberturas tendrán protección contra insectos.
- g) No podrá haber garrafas con gas en la habitación donde se elabore el alimento.

La elección de los vendedores estará a cargo de la Comisión Directiva de la Feria de Micro Emprendedores. El Departamento de Inspectoría, a través del área de

Bromatología, será la autoridad de aplicación del presente reglamento.-

ORDENANZA

ART. 1º.-: Agréguese el punto 10 al inciso d. en el Artículo 141 a la Ordenanza de Uso del Suelo N° 2972/18 que quedaría redactado de la siguiente manera:

d.10) En el caso de la actividad de pequeños productores, es decir de microemprendimientos del sector alimenticio de tipo familiar, individual o de forma asociativa, dedicados a la producción de alimentos artesanales de autoempleo y subsistencia, se permitirá la utilización de cocinas familiares o conectadas a éstas, con todas las demás obligaciones que exige la normativa en relación a las instalaciones.